

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EL ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACION.**

### **1. INTRODUCCIÓN**

El organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, adscrito al Departamento de Empleo y Políticas Sociales, tiene por finalidad contribuir al pleno desarrollo del derecho al empleo, estable y de calidad así como favorecer la configuración de un mercado de trabajo que contribuya de forma eficiente a garantizar la empleabilidad de las personas trabajadoras, y a cubrir las necesidades de personal adaptado a los requerimientos de las empresas.

Entre los colectivos más castigados por el desempleo en nuestra Comunidad Autónoma está el de personas desempleadas de larga duración.

Lanbide considera necesario proponer programas de acompañamiento a la inserción laboral para este colectivo, ofreciéndole una atención integral, desde la información previa al comienzo de la búsqueda de empleo, la mejora de sus competencias para el empleo, el asesoramiento sobre puestos específicos y la contratación en empresas.

El objetivo de estos programas es que las personas participantes logren un puesto de trabajo. De tal manera que a las entidades que suscriban un contrato con Lanbide para trabajar con este colectivo se les exigirá que se comprometan a insertar laboralmente a un porcentaje determinado de las personas participantes en el programa.

Lanbide-SVE pretende así fomentar la colaboración público-privada en lo que se refiere a la intermediación laboral con el fin de conseguir una mayor cuota de participación en la gestión de empleo dentro del mercado de trabajo.

El art. 21.bis. 1 de la ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo dice que: *“... se entenderá por agencias de colocación aquellas entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que realicen actividades de intermediación laboral de acuerdo con lo establecido en el art. 20, bien como colaboradoras de los Servicios Públicos de Empleo, bien de forma autónoma pero coordinada con los mismos.”*

El art. 21.bis. 5 de la ley anteriormente citada expresa que: *“Las agencias de colocación podrán ser consideradas entidades colaboradoras de los servicios públicos de empleo mediante la suscripción de un convenio de colaboración con los mismos, con el alcance previsto en las normas de desarrollo de esta ley y en los propios convenios que se suscriban...”*

### **2. OBJETO DEL PROYECTO.**

El acompañamiento a la inserción laboral a personas desempleadas de larga duración.

Tendrán prioridad en la atención:

1. Las personas mayores de 45 años.
2. Dentro de las personas mayores de 45 años, por este orden:
  - a. Las personas que lleven más de 24 meses continuados, inscritas en situación administrativa de alta o suspensión y en situación laboral de desempleo.
  - b. Las personas que lleven más de 18 meses, alternos o continuos, en los últimos 24, inscritas en situación administrativa de alta o suspensión y en situación laboral de desempleo.
3. Las personas menores de 45 años.
4. Dentro de las personas menores de 45 años, por este orden:
  - a. Las personas que lleven más de 24 meses continuados, inscritas en situación administrativa de alta o suspensión y en situación laboral de desempleo.
  - b. Las personas que lleven más de 18 meses, alternos o continuos, en los últimos 24, inscritas en situación administrativa de alta o suspensión y en situación laboral de desempleo.

Lanbide facilitará a la adjudicataria para cada lote la relación de personas demandantes de empleo ajustadas para su incorporación al proyecto y un programa mínimo de actividades a realizar con cada uno de ellas.

La intervención con cada persona constará de un Programa de Actividades con una duración media de 14 horas y que tendrá el siguiente esquema:

- Entrevista e informe de evaluación inicial de la persona, en el caso de que Lanbide no la haya realizado previamente, que debe abarcar sus perspectivas de empleo, los obstáculos al empleo y la medida en que se ha esforzado anteriormente por encontrar empleo y completar si procede la herramienta de Valoración de Empleabilidad del demandante del aplicativo de Lanbide.
- Una planificación de actividades dirigida al autoconocimiento, a la identificación de las necesidades formativas, de información de mercado, motivacionales y de habilidades para la búsqueda de empleo, con el fin de incrementar la empleabilidad de las personas participantes.
- Un plan personal de acción para la búsqueda de empleo y ofertas de trabajo disponibles acordes a su perfil competencial.

- Un informe personalizado de competencias básicas: trabajo en equipo, liderazgo, capacidad de adaptación, trabajo en equipo, liderazgo, proactividad, etc.
- Un informe de evaluación final de la persona que debe abarcar como han evolucionado sus perspectivas de empleo. Si procede se realizará una segunda Valoración de Empleabilidad.

Se entenderá como “proceso mínimo de intervención” el que incluya, al menos, los 4 primeros elementos del esquema indicado: entrevista e informe de evaluación, planificación de actividades, plan personal de acción e informe personalizado.

Lanbide garantizará que del total de personas atendidas al menos el 40% sean mujeres y el 40% sean hombres.

La adjudicataria deberá obtener la inserción laboral de al menos al 50% de las personas que participen en cada programa.

### 3. CARACTERISTICAS DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta el presupuesto económico previsto para la realización del programa y el requisito de alcanzar el 50% de inserción laboral, Lanbide establece los siguientes límites:

- **Un número mínimo de personas a atender de 558.** Este número está calculado teniendo en cuenta que la cantidad máxima a abonar por persona es de 500 euros por intervención y 1.900 por colocación de más de 6 meses. En el caso de que todas las personas atendidas fuesen colocadas por más de 6 meses y cumpliesen con los criterios de incremento 1 y 3 la cantidad final sería 2.185. Por lo tanto, con el presupuesto máximo de 1.500.000 euros no podrían ser atendidas más de 558 personas (1.500.000 / 2.685). Con el siguiente desglose:

Nº mínimo de personas a atender en el caso de Araba/Alava:

$$231.505 / 2.685 = 86$$

Nº mínimo de personas a atender en el caso de Gipuzkoa:

$$420.577 / 2685 = 157$$

Nº mínimo de personas a atender en el caso de Bizkaia:

$$847.918 / 2685 = 315$$

- **Un número máximo de personas a atender**, en cada lote, en base a la siguiente fórmula:

**PML**

$$\text{N}^{\circ} \text{ máximo de personas a atender} = 2 * \frac{\text{-----}}{(2 * P_f A) + P_f C}$$

Dónde:

**PML:** Presupuesto Máximo de Lote.

**P<sub>f</sub>A:** Importe a abonar en concepto de intervención, según la oferta de la agencia adjudicataria.

**P<sub>f</sub>C:** Importe total a abonar en concepto de inserción laboral en el caso de acreditar un periodo de alta en la Seguridad Social de la persona insertada de un mes y sin cumplir los criterios de incremento 1 y 3, según la oferta de la agencia adjudicataria.

Según esta fórmula, si una adjudicataria ha hecho una oferta del 10% de reducción sobre el precio máximo admitido en los dos conceptos, el número máximo de personas que podría atender sería:

$$\text{N}^{\circ} \text{ máximo de personas a atender} = 2 * \frac{\text{PML}}{(2 * 450) + 67,50}$$

En el caso de Alava / Araba (231.505 euros) serían 479 personas.

En el caso de Bizkaia (847.918 euros) serían 1.753 personas.

En el caso de Gipuzkoa (420.577 euros) serían 869 personas.

En todo caso la cantidad máxima a percibir por lote será la indicada en la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.